

DECRETO 2601/1968, de 17 de octubre, por el que se concede a «Indusla, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de acero por exportaciones previamente realizadas de perfiles de ventanal.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de venticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Indusla, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de acero por exportaciones previamente realizadas de perfiles de ventanal.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a la firma «Indusla, S. A.», con domicilio en Gijón, calle Alvarez Garaya, número uno, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de acero no especial, calidad Thomas comercial ST treinta y siete, según din diecisiete mil ciento de sesenta por sesenta milímetros en largos de ocho a nueve metros (P. A. setenta y tres punto cero siete B uno) por exportaciones previamente realizadas de perfiles de ventanal (Partida Arancelaria setenta y tres punto once B dos III).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de perfiles de ventanal previamente exportados podrán importarse ciento ocho kilogramos de palanquilla de acero de las características indicadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dos por ciento de la materia prima importada, que no adeudará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el cinco coma cuatro por ciento de la materia prima importada que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas a la Banca Nogueira, de Orense.

Como ampliación del anexo «A» de la Orden del Ministerio de Comercio, fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 del mismo mes y año, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1951, se ha servido otorgar funciones delegadas a la Banca Nogueira, de Orense.

Madrid, 25 de octubre de 1968.—El Director adjunto, Francisco López Dupuy.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,572	69,782
1 Dólar canadiense	64,858	65,053
1 Franco francés nuevo	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,330	166,832
1 Franco suizo	16,191	16,239
100 Francos belgas	138,163	138,580
1 Marco alemán	17,499	17,551
100 Liras italianas	11,166	11,199
1 Florín holandés	19,133	19,190
1 Corona sueca	13,453	13,493
1 Corona danesa	9,267	9,294
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,644	16,694
100 Chelines austriacos	269,277	270,090
100 Escudos portugueses	242,712	243,444